

## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

## Sale

LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS.

## PRECIOS DE SUSCRICION.

EN OVIEDO. POR UN MES, 6 rs.; por tres, 16; por seis 30.  
FUERA DE OVIEDO. POR UN MES, 8 rs.; por tres 22; por seis 40

PRESIDENCIA  
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO  
DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

## CIRCULAR NUM. 306.

En virtud de la circular de este gobierno, inserta en el Boletín oficial, número 172, de 25 del mes de Octubre del año de 1858, se insertan á continuación los nombres de las personas que han solicitado pasaporte para Ultramar á fin de que los que tengan razones fundadas para oponerse al viaje, acudan á deducirla ante los respectivos alcaldes.

Oviedo 23 de Julio de 1862.—De orden del señor gobernador, el secretario accidental, Manuel Alvarez Moran.

Enrique Lopez Leuro, de Peñamellera, para la Habana.

Valentin Fernandez Cosio, de idem, para idem.

Enrique Lopez Sanchez, de idem, para idem.

Manuel Antonio Suarez, de Rivadavia en Luarca, para Buenos-Aires.

Celestino Arango, de Pravia, para Cuba.

Hermenegildo Menendez y Baragaña de Muros, para la Habana.

Marcelino Andrés Muñoz, de Cudillero, para la Habana.

Vidal Sanjurjo, de San Juan de Moldes, en Castropol.

## CIRCULAR NUM. 307.

El Ilmo. señor subsecretario del ministerio de la Gobernacion con fecha 13 de Junio último, me dice lo siguiente:

El señor ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al de Hacienda lo que sigue.

En vista de la consulta hecha á este ministerio por el del digno cargo de V. E. en 29 de Abril último sobre los extremos siguientes:

1.º Si puede permitirse la introduccion del extranjero de cualquiera clase de libros, impresos en castellano ó en otro idioma, aun cuando contengan principios contrarios al dogma y á la moral cristiana.

2.º En el caso de que no puedan introducirse, quien es el encargado de su censura, y á quien deben dirigirse las aduanas para que tenga lugar el exámen.

Y 3.º Qué destino ha de darse á los libros cuya introduccion se prohíba, esto es, si han de devolverse á sus dueños á condicion de que los reexporten al extranjero, ó inutilizarse.

Y teniendo en cuenta el espíritu y la letra de las disposiciones que rigen en la materia á que se refiere esta consulta, S. M. se ha servido declarar:

1.º Que no puede introducirse en territorio español ningun libro impreso en el extranjero y redactado en castellano, cualquiera que sea su índole, sin precediendo permiso del gobierno y con arreglo, asi al párrafo segundo, del artículo quince de la Ley sobre propiedad literaria, como á las partidas correspondientes del Arancel de aduanas.

2.º Que no podrán introducirse tampoco los libros redactados en otros idiomas cuando sean contrarios al dogma y á la moral cristiana, ó si se consideran perjudiciales al sostenimiento de las instituciones vigentes.

3.º Que estas obras habrán de sujetarse en el primer caso al exámen del Diocesano ó de las personas que este delegue en los puntos de su diócesis donde radiquen las Aduanas, y en el segundo al de los fiscales de imprenta por conducto del gobernador de la pro-

vincia ó de la autoridad local correspondientes.

Y 4.º Que prohibida la introduccion de un libro deberá devolverse á condicion de que se reexporte al extranjero, á no ser que se haya introducido fraudulentamente, en cuyo caso deberán inutilizarse los ejemplares.»

De Real orden, comunicada por el señor ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los efectos consiguientes, Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1862.—El subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Oviedo 18 de Julio de 1862. De orden del señor gobernador, el secretario accidental, Manuel Alvarez Moran.

## CIRCULAR NUM. 308.

En vista de las dudas que se han suscitado sobre el cumplimiento é inteligencia de la ley de 6 de Mayo de 1855 en cuanto á legitimar los repartimientos de terrenos de propios, ó las roturaciones que en los mismos se hicieron arbitrariamente, sin haberse otorgado todavia la correspondiente aprobacion superior, asi como sobre las autoridades ó centros administrativos que debian ultimar los expedientes que acerca de estos particulares se instruyeron, la Reina (Q. D. G.) despues de oido el dictámen de la seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Los expedientes que se instruyeren por los ayuntamientos en solicitud de legitimacion de roturaciones arbitrarias ó para confirmar repartimientos de terrenos de propios, que aun estuvieren pendientes de aprobacion, por alguna circunstancia especial, se elevarán á este Ministerio, con la copia de documentacion que sea necesaria para acreditar el derecho que se pretenda á

los beneficios de la ley de 6 de mayo de 1855.

2.º No se instruirá, en su consecuencia, por los ayuntamientos, expediente alguno que verse sobre roturaciones ó repartimientos verificados con posterioridad al decreto de las Cortes de 13 de mayo de 1837.

3.º Se consideran válidas las legitimaciones de los terrenos de que se trata, acordadas por las Diputaciones provinciales con anterioridad á la publicacion de la Real orden de 15 de Julio, último siempre que aquellas corporaciones hubieren observado al efecto los artículos 2.º 3.º 4.º y 5.º de la Ley de 6 de Mayo de 1855.

De Real orden lo digo á V. S. para los fines espresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1862.—Posada Herrera.

Señor gobernador de la provincia de Oviedo.

## SECCION DE FOMENTO

## Minas.

Don Narciso Zepedano, doctor en Jurisprudencia, Comendador de la Real y distinguida orden de Carlos III, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que don Carlos José Bertran, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Recobrada», sita en terreno de Manuel Garcia Barrosa, término de Candás, parroquia de Candás, concejo de Carreño; lindante al N. camino de Candás á Avilés. S. vivero de pinares del Estado, E. bienes de Manuel Garcia Barrosa y O. camino y bienes de don Antonio Gonzalez Posada.



Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el del registro que se relacionó con dos visuales, una en direccion 106° O. S. O. al campanario de la Iglesia de pié del Oro y otra en direccion 45° 30' N. O. al umbral de la casa de José Rodriguez, desde el cual se medirán al E. 15° N. los metros que resulten hasta tocar con las minas anteriores y al O. 15° S. los que falten hasta completar los 2000. Para la latitud partiendo del referido punto se medirán al N. 15° E. 150 metros y al S. 15° O. 150.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Oviedo 21 de Julio de mil ochocientos sesenta y dos.—Narciso Zepedano.

Hago saber: Que don Carlos José Bertran, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Centinela», sita en terreno de la viuda de don José Solis, término de la Rozana, parroquia de Pié del Oro, concejo de Carreño; lindante al E. bienes de dicha señora viuda, S. prado Bascon y camino de carro, E. y O. bienes de la referida señora.

Verifica su designacion en la forma siguiente.

Se tendrá por punto de partida el punto de registro que se halla á 185 metros de la Iglesia de Pié del Oro medidos con la direccion de 249° E. S. E., desde este en direccion al N. 16° E. 150 metros y al S. 15° O. 150 para el ancho; al E. 16° N. los que resulten hasta las minas colindantes y al O. 15° S. los que falten para completar los 2000 metros.

Y habiendo admitido el señor gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinte y cuatro de la misma. Oviedo 21 de Julio de mil ochocientos sesenta y dos.—Narciso Zepedano.

Hago saber: que don José Gonzalez Longoria, vecino de Oviedo, como apoderado de don Isidoro de Arce, ha presentado solicitud de registro de ampliacion de pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «La Cogida», sita en terreno comun, término de Reguero de la Vallina, parroquia de Ciaño, concejo Langreo; lin-

dante al N. minas Leona y Casualidad, al S. mina Barcelonesa, E. terreno franco y mina Raglana y O. mina Florentina.

Verifica su designacion en la forma siguiente.

Se medirán 49<sup>m</sup> 23 de ancho por la parte del E. y 500 de largo unida en un todo al lado del E. de su concesion.

Y habiendo admitido el señor gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma. Oviedo 21 de Julio de mil ochocientos sesenta y dos.—Narciso Zepedano.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Rectorado del distrito universitario de Oviedo.

El Ilmo. señor Director general de Instruccion pública con fecha 14 del actual me remite el siguiente anuncio.

*Direccion general de Instruccion pública.—Negociado primero.*

«Se hallan vacantes en las Universidades literarias de Granada y Santiago las cátedras de Medicina legal y Toxicología correspondientes á la facultad de Medicina, las cuales han de proveerse por oposicion como prescribe el artículo doscientos veintiseis de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título 2.°, seccion 5.ª del Reglamento de 10 de Setiembre de 1852. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.° Ser español.
- 2.° Tener veinticinco años de edad.
- 3.° Haber observado una conducta moral irrepreensible.
- 4.° Ser doctor en la facultad de Medicina.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.»

Lo que se publica de orden superior en los estrados de esta Universidad y en los Boletines oficiales de las provincias del distrito para conocimiento de los interesados. Oviedo diez y siete de Julio de mil ochocientos sesenta y dos.—El Rector, Marqués de Zafra.

El Ilmo. señor Director general de Instruccion pública me remite con fecha catorce del actual el siguiente anuncio.

*Direccion general de Instruccion pública.—Negociado primero.*

«Se halla vacante en la Universi-

dad literaria de Granada la cátedra de Farmacia químico-orgánica correspondiente á la facultad de Farmacia, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo al artículo doscientos veintiseis de la ley de Instruccion pública. Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta. Madrid catorce de Julio de mil ochocientos sesenta y dos.—El Director general, Pedro Sabau.»

Lo que se publica de orden superior en los estrados de esta universidad y en los Boletines oficiales de las provincias del distrito para conocimiento de los interesados. Oviedo diez y siete de Julio de mil ochocientos sesenta y dos.—El Rector, Marqués de Zafra.

El Ilmo. señor Director general de Instruccion pública con fecha catorce del corriente me remite el siguiente anuncio.

*Direccion general de Instruccion pública.—Negociado primero.*

«Se halla vacante en la Universidad literaria de Santiago la cátedra de Práctica de operaciones farmacéuticas, correspondiente á la facultad de Farmacia, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo al artículo doscientos veintiseis de la ley de Instruccion pública. Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta. Madrid catorce de Julio de mil ochocientos sesenta y dos.—El Director general, Pedro Sabau.»

Lo que se publica de orden superior en los estrados de esta Universidad y en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito para conocimiento de los interesados. Oviedo 17 de Julio de 1862.—El rector, marqués de Zafra.

El Ilmo. señor Director general de Instruccion pública me remite con fecha catorce del actual el siguiente edicto.

*Direccion general de Instruccion pública.—Negociado primero.*

«Se halla vacante en la Universidad literaria de Granada la cátedra de Farmacia química inorgánica correspondiente á la facultad de Farmacia la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.—Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el título 2.° seccion 5.ª del Reglamento de diez de Setiembre de 1852. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.° Ser español.

2.° Tener veinticinco años de edad.

3.° Haber observado una conducta moral irrepreensible.

4.° Ser doctor en la facultad de Farmacia.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de dos meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta. Madrid catorce de Julio de mil ochocientos sesenta y dos.—El Director general, Pedro Sabau.»

Lo que se publica de orden superior en los estrados de esta Universidad y en los Boletines oficiales de las provincias del distrito para conocimiento de los interesados. Oviedo diez y siete de Julio de mil ochocientos sesenta y dos.—El Rector, marqués de Zafra.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Licenciado don Ignacio Espinosa, juez de primera instancia de la villa de Castropol y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Cotarelo y Cayetano de Mon, vecinos de Navallo y la Pereira, concejo de Tamundi, para que dentro de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial de provincia, se presenten ante mí ó en las cárceles del partido, á oír y defenderse de los cargos que contra los mismos resultan, en la causa que se les formó, sobre hurto de corteza de robles, en los montes de Nio y la Abareira, bajo apercibimiento de que en otro caso, se sustanciará en su ausencia y rebeldia con los estrados de la audiencia de este juzgado, y las diligencias que en ellos se practiquen, les pararán igual perjuicio que si fuesen en sus personas. Dado en la Villa de Castropol á cuatro de Julio de mil ochocientos sesenta y dos.—Ignacio Espinosa.—De su mandado, Antonio Villamil.

Don Manuel Vicente y Corso, Juez de primera instancia de la villa de Avilés.

Hago saber: que en este Juzgado y por testimonio del infrascrito, se instruye causa criminal de oficio á consecuencia del abandono de una niña recién nacida que fué hallada en la puente del hórreo de don Bernardo Alonso vecino de la parroquia de Santiago del Monte, concejo de Castrillon, en la noche del veintiocho al veintinueve de Junio último. Dicha niña vestia toca de sarasa vieja á la cabeza; camisita de lino. manguitos de algodón; y una mantilla de lana dulce forrada en tela guar-



neceida con cintas negras en figura de esclavina de vestido de mujer, con mas un juboncillo ó chamba tambien de sarasa. Se la bautizó en la misma Iglesia de Santiago del Monte poniéndola por nombre el de Engracia.

Y como hasta ahora á pesar de las multiplicadas diligencias que se han practicado, no se ha podido averiguar la procedencia de la referida niña, ni el autor ó autores de su abandono, he acordado la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia para que cualquiera persona que tenga alguna noticia de aquellos particulares, se sirva ponerlo en conocimiento de este Juzgado dentro de seis dias contados desde la insercion de este anuncio, pues en ello se prestará un señalado servicio á la buena administracion de Justicia. Dado en Avilés á cinco de Julio de mil ochocientos sesenta y dos.—Manuel Vicente y Corso.—Por su mandado, José Juan Prescedo.

Don José Maria Bestelo y Cancio, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido etc.

A los señores Jueces de primera instancia, Alcaldes constitucionales y demás autoridades civiles y militares de esta provincia; Hago saber: que en este Juzgado y por origen del que autoriza se sigue causa criminal en averiguacion del autor ó autores del robo de unos ochocientos rs., perpetrado el día nueve del que rije en una bodega de la casa de Manuel Garcia Fernandez vecino de San Juan de Arenas en el concejo de Siero; y como este crimen se atribuya á un jornalero que decia llamarse Joaquin del Valle y ser vecino de la Manjoya unas veces, otras del Barco de Soto y otras de Llanera, por auto dictado en el dia de ayer, acordé espedir el presente en el Boletín oficial, por el que de parte de S. M. la Reina Nuestra Señora (q. D. g.) eshorto y requiero á dichos señores Jueces y autoridades, y de la mia les ruego y encargo, que por cuantos medios se hallen á su alcance procuren averiguar la naturaleza, vecindad y paradero actual del referido Joaquin del Valle, á cuyo efecto se estampan á continuacion sus señas, y pudiendo ser, su captura y presentacion en este Juzgado. En servirse estimarlo así administrarán Justicia, que yo al tanto me ofrezco en iguales casos. Dado en Oviedo á diez y siete de Julio de mil ochocientos sesenta y dos.—José Maria Bestelo y Cancio.—Por su mandado, José Antonio Diaz.

**Señas.**

Edad de 36 á 38 años, estatura cinco piés, cara redonda nollena, color bueno, pelo rojo oscuro, barba idem con patilla no corrada, ojos azules con tendencia á blancos: vestia montera redonda de medio uso, pantalon rojo dos veces remontado, chaqueta del mismo color, aunque no tan grueso el paño, y chaleco de fondo encarnado muy ruin.

Don Antonio de la Cuestá, juez de primera instancia de Valladolid en el distrito de la Plaza.

Al señor Gobernador de la provincia de Oviedo, á quien saludo atentamente participo; que en este juzgado se instruyen diligencias sumarias por consecuencia del robo de dos mil trescientos cuarenta reales en monedas de oro; una capa de paño color castaño, con embozos de terciopelo morado, contra-embozos de merino y broches de plata; dos sábanas nuevas de algodón, y dos

pañuelos de seda, uno fondo encarnado y otro fondo azul con franjas blancas, efectuado en la mañana cinco del corriente en la casa habitacion de Miguel Arana y su mujer Isidra Bilivitina, Cebaderia núm. 5 de esta ciudad, cuyo hecho se cree perpetrado por Joaquin Gonzalez y su mujer Maria, que se hallaban de pupilos en dicha casa y desaparecieron de ella en aquella hora, llevando consigo una niña que tenían tambien cuyas señas de todos irán insertas. Y con el fin de conseguir su captura, y objetos robados, acordé dirigir oportunos exhortos ó comunicaciones una de ellas la presente por la que en el nombre de S. M. (q. D. g) y en el mio os suplico dispongais que por el inspector de vigilancia, dependientes del ramo, Alcaldes y parejas de la guardia civil de esa provincia se practiquen diligencias á fin de conseguirlo, en cuyo se harán conducir á este Juzgado, con cuantos efectos se les ocupen, pues en ello se interesa la buena Administracion de justicia, y el

servicio público exige, esperando se digne asi bien dar conocimiento en su ejecucion á este Juzgado para que la causa de su razon conste. Dada en Valladolid á once de Julio de mil ochocientos sesenta y dos.—Antonio de la Cuesta.

*Señas de Joaquin Gonzalez.*

Estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos pardos, cara delgada, nariz y barba regular, color quebrado, falta de dos dientes incisivos: viste pantalon de tela de cuadros blancos, chaqueta de paño color aplomado, chaleco encarnado á cuadros, gorra clara muy súcia.

*Idem de Maria.*

Estatura baja, llena de carnes, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, cara redonda, color moreno: vestido color de chocolate y otro de percal oscuro, rayado, manton oscuro á cuadros, pañuelo de seda encarnado y descolorido.

*La niña Juliana.*

Edad de tres años, tuerce la vista, tiene un vestido oscuro y otro blanco.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL

de la provincia de Oviedo.

Estado de las capturas verificadas por la fuerza del cuerpo de ambas armas á mi mando en la espresada provincia, en todo el mes de Junio próximo pasado.

Clases de delitos.	Número de delitos.	Hombres.	Mujeres.	Total de delincentes.	Observaciones.
Heridas.....	1	4	1	4	El número de 53 delincentes fué entregado á la tribunal competente.
Robo en despoblado.....	1	3	»	3	
Idem doméstico.....	1	2	1	3	
Hurto.....	1	6	»	6	
Rateria.....	1	1	»	2	
Quimeras.....	1	4	»	4	
Juegos prohibidos.....	1	8	»	8	
Vagancia.....	1	3	»	3	
Desertores del ejército.....	1	9	»	9	
Idem de presidio.....	1	2	»	2	
Prófugos de quintas.....	1	3	»	3	
Por indocumentados y demencia	1	1	»	1	
Por blasfemias contra Dios y los Santos.....	1	1	»	1	
Por demencia.....	1	1	»	1	
Fugado de la casa de Beneficencia.....	1	1	»	1	
Por pescar sin licencia.....	1	1	»	1	
Desobediencia á la autoridad.....	1	1	»	1	
<b>Total.....</b>	<b>17</b>	<b>51</b>	<b>2</b>	<b>53</b>	

Oviedo 4 de Julio de 1862.—El comandante de provincia, Pedro Bentosela y Rogel.

**PARTE OFICIAL DE LA GACETA.**

*Direccion general de Administracion militar.*

Debiendo procederse á contratar la adquisicion de 54.750 metros de tela pa-

ra jergones del servicio de utensilios, se convoca por el presente la subasta con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitacion será simultánea, y tendrá lugar en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, y en las Intendencias de los distritos de

Cataluña, Granada, Galicia y Castilla la Vieja, bajo la presidencia de sus respectivos Jefes, á la una del dia 12 de Agosto próximo, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condi-



ciones insertos á continuacion, encontrándose de manifiesto en las Secretarías de dichas dependencias la muestra de tela que ha de servir de tipo á los que se interesen en la contrata.

2.ª A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores, como garantías de ellas, el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general ó en las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias por valor de 60.000 rs. en metálico, ó su equivalente, segun las cotizaciones oficiales, en papel de la Deuda del Estado consolidada ó diferida del 3 por 100, ó en acciones de carreteras y ferro-carriles admisibles segun el decreto de 8 de Diciembre de 1853 por su valor nominal.

3.ª En la primera media hora después de constituido el Tribunal de subasta se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, que estarán enteramente conformes al modelo citado, y acto continuo se procederá por el Presidente á la apertura de los pliegos, declarando aceptable la que resulte más ventajosa.

4.ª Si hubiere entre las proposiciones presentadas dos ó más iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, y se admitirá la que aparezca más beneficiosa; pero si los autores de las que sean iguales no entrasen en contienda ni mejorasen la suya, se decidirá por la suerte.

5.ª Cuando la proposición más ventajosa obtenida en los distritos fuese igual á la admitida por el tribunal de subasta en esta Direccion general, se verificará nueva subasta en ella el día y hora que se anunciará con la debida anticipacion, y solo tomarán parte los autores de las proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte más ventajosa, conforme á lo establecido en la regla 4.ª

6.ª El compromiso del mejor postor empezará desde que se declare el remate á su favor, y solo cesará en el caso que no merezca la Real aprobacion.

7.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 14 de Julio de 1862.—El Intendente Secretario, José Ruiz y Belluga

*Intervencion general militar.—Pliego de condiciones bajo las que se saca á pública subasta la adquisicion de 54.750 metros de tela á propósito para la construccion de jergones del servicio de utensilios.*

1.ª La subasta sera simultánea en la Direccion general de Administracion militar y en las intendencias militares de los distritos de Cataluña, Granada, Galicia y Castilla la Vieja, y se celebrará en el día y hora que fijen los anuncios que oportunamente se publicarán, observándose en dicho acto el orden que establece la instruccion aprobada por

S. M. en 3 de Junio de 1852 para la celebracion de subastas ordinarias y extraordinarias del ramo de Guerra:

2.ª El género será de tela listada de cáñamo igual á la muestra que estará de manifiesto en las expresadas dependencias en que ha de verificarse la subasta: han de tener el ancho de 88 centímetros, y cada centímetro cuadrado 12 hilos en la urdimbre por 10 en la trama.

3.ª Se fija como límite el precio de 5 rs. 10 cénts., no admitiéndose proposicion alguna superior á él.

4.ª Para ser admitido como licitador en la subasta es circunstancia indispensable la presentacion de documentos en que justifique el interesado haber hecho un depósito ó fianza en los términos que se acostumbra por valor de 60.000 rs. efectivos, cuyo depósito mantendrá el rematante hasta que termine la total entrega del contrato.

5.ª Esta entrega ha de verificarse en las capitales de distrito que designe la Direccion general de Administracion militar, y ha de quedar enteramente concluida por el rematante á los dos meses de aprobada á su favor la adjudicacion de este servicio. Si al contratista conviniese dividir la entrega en dos plazos dentro de este mismo término, podrá verificarlo.

6.ª El reconocimiento y admision del género contratado se somete al voto de las Juntas de Administracion militar de los distritos en que se hagan las entregas, cuyas respectivas Intendencias estarán provistas de una muestra tipo para la comparacion que es necesaria.

7.ª El pago se realizará en Madrid ó en otra capital ó capitales de distrito que el contratista designase al terminar la total entrega ó cada una de las dos partidas en que puede dividirla, con presencia de la certificacion que ha de expedirsele por el Comisario de Guerra, Inspector de utensilios del distrito respectivo, que acredite la cabal y buena entrega.

8.ª Será permitido al rematante ceder á otro la contrata; pero quedando responsable á su cumplimiento, á no ser que el que sustituya otorgue por su parte la correspondiente escritura con la garantía del depósito á su nombre y por la cantidad que queda expresada, previa la aprobacion del traspaso por el Excmo. Señor Director general de Administracion militar, pues entonces el rematante quedará exento de toda responsabilidad.

9.ª Si el contratista faltase al cumplimiento de lo pactado, demorase la entrega en el plazo prefijado, ó la tela que presentase, á juicio de la Junta de reconocimiento que se cita en la condicion 6.ª, no fuese de recibo, la Administracion militar ejercitará su accion gubernativa sobre el depósito hecho de 60.000 reales y sacándose á nueva subasta el servicio se invertirá dicho depósito en el pago de la diferencia del importe entre una y otra contrata. Si sobrase, el remanente quedará á beneficio del Estado, y si faltase se procederá

contra los bienes del rematante en los términos y con arreglo á lo que se halla consignado en las reglas de la citada Real instruccion de 3 de Junio de 1852 sobre subastas ordinarias y extraordinarias del ramo de Guerra.

10. Serán de cuenta del rematante cualesquiera gastos hasta dejar en los almacenes de las capitales del distrito que señalen los respectivos Intendentes el género que corresponda entregar; y será asimismo de su cuenta el pago de toda clase de derechos, y la contribucion que por la ley está establecida ó se estableciere para los que contraten con el Estado.

11. Igualmente será de cuenta del contratista el pago de costas de subasta y ascritura.

12. Por último, el remate no tendrá efecto hasta tanto que recaiga la Real aprobacion.

Madrid 9 de Julio de 1862.—Manuel de Moradillo.

#### Modelo de proposicion.

D. F. de T. vecino de....., enterado de las condiciones establecidas para contratar 54.750 metros de tela para jergones del servicio de utensilios é impuesto de las reglas consignadas para la celebracion de la subasta en el número tantos de la Gaceta del..... de....., y demás circunstancias prevenidas para tomar parte en la misma, con sujecion á los tipos que ha de arreglarse, se compromete á cumplir dichas condiciones y á encargarse de la ejecucion del espresado servicio por el precio de..... rs. cada uno de los 54.750 metros.

Y para que sea válida esta proposicion se acompaña el documento adjunto, que acredita haber hecho el depósito que se exige en el referido anuncio. (Fecha y firma del licitador).

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

Se solicita un capellan y un médico-cirujano para el bergantin PEPE que saldrá del puerto de Gijon para la Isla de Cuba en el próximo Setiembre. Los aspirantes á dichas plazas se entenderán en Gijon con don Marcelino Menendez Morán.

### MODO DE VIAJAR.

con comodidad, celeridad y economia.

La empresa de la «Union Asturiana» ha establecido un servio de diligencias, que salen de Oviedo para Leon todos los días impares del presente mes y el próximo julio, resultando los pares en agosto. Siendo la hora de salida á las nueve de la noche, para evitar los calores que se sufren entre día dichos meses, y llegando á Leon á las doce del día retorna para esta ciudad á las ocho de la tarde del mismo, llegando á esta á las diez de la mañana.

Desde el 1.º del entrante julio y hora de diez á once de la noche, saldrá otro coche de Valladolid á Leon, lle-

gando á Leon de doce á una de la tarde y continuando por el mismo orden los días impares de Valladolid á Leon y los pares de Leon á Valladolid.

El despacho de billetes está abierto á todas horas en Valladolid en casa de don Braulio Lopez Alonso, calle de Santiago, parada de las diligencias «La Cordovesa.» En Leon, don José Estrani, parador de San Francisco. En Oviedo, don Cándido Lueso, Plaza mayor, libreria.

Los que gusten viajar en dichos carruajes pueden dirigirse por el correo directamente á los citados administradores, y pedir asiento con anticipacion.

La «Union» tiene tambien carruajes en todas las líneas de Asturias en combinacion con la de Castilla.

Mejor informados del anuncio que antecede, La Union Asturiana solo tiene servicio hasta Leon, perteneciendo el de Valladolid á otras personas de esta provincia que en combinacion con esta Empresa en el citado serbicio.

### ALMACEN DE MUEBLES de Juan A. Muñiz, de Gijon.

Calle de San Bernardo, núm. 26.

Hay existencia de varias clases, y se fabrican en un término breve, á precios convencionales, segun su labor y hechura.

Tiene bonitas y elegantes pieles, y cubiertas para silleria y sofá, y dora los muebles que así se soliciten.

### Colchones de madera ó sean lechos elásticos.

Las camas que tienen estos nuevos y útiles aparatos, ofrecen mucha comodidad y economia.

Los hay hechos y se fabrican de las dimensiones que se apetezcan.

Estos colchones se desarmar cuando se quiera y se hace con ellos un rollo para trasportarlos, que solo mide 1,80 metros de largo por 20 centímetros ancho. Su peso medio, es de 34 libras.

Su precio es desde 110 reales hasta 160, incluso envase.

Los pedidos de cualquiera clase de muebles y colchones, se harán directamente á dicho establecimiento manifestando clase y medidas, y serán satisfechos con la brevedad y elegancia que tiene acreditada.

### TRASPORTES-MENSAGERIAS ACELERADA DE MANUEL SOTILLO.

#### De Oviedo á Madrid en 5 días

CON RELEVO DE TIROS EN EL CAMINO.

Salen de esta ciudad los días impares del presente mes de Junio conduciendo viajeros y toda clase de transportes.

Precio de cada arroba á Madrid 10 reales, y de cada asiento 120 reales.

Se admiten cargamentos para todos los puntos de España á precios convencionales.

El despacho en Oviedo, calle de San Roque, núm. 1, casa de don Plácido Lesaca.

En los establecimientos de Lacazette y Alvarez, calle de Cimadevilla números 19 y 30, se espandan con mucha equidad guadañas de buena clase y forma, clavos para caballerias y bueyes, palas de hierro inglesas, y las del país, lla nadas de corte. Hay tambien inodoros, alambres, hojas de lata y de laton negro, zinc y un completo surtido de herramientas y quin-calla.

Imp. de Solís.